Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE VALMOJADO

El Ayuntamiento de Valmojado, en la sesión plenaria ordinaria celebrada el 16 de marzo de 2023, adoptó el acuerdo de aprobar inicialmente el Reglamento del Consejo Escolar de la localidad.

Transcurrido el período de exposición pública mediante anuncio insertado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo número 64, de fecha 3 de abril de 2023, por plazo de treinta días hábiles, sin que se haya presentado alegación o reclamación, se entiende definitivamente adoptado el acuerdo inicial, procediéndose a la publicación del presente para general conocimiento.

Contra el presente acuerdo, que es definitivo en la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso administrativo en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Asimismo, el texto íntegro definitivamente aprobado del Reglamento del Consejo Escolar de la localidad de Valmojado es el siguiente:

"REGLAMENTO DEL CONSEJO ESCOLAR DE LA LOCALIDAD DE VALMOJADO

I. PRÉAMBULO

El Consejo Escolar de Valmojado es el órgano de participación y consulta en la programación general de la enseñanza no universitaria en la localidad de Valmojado. El Ayuntamiento de Valmojado, consciente de la trascendencia e importancia de la participación de los sectores que participan en las tareas educativas, se plantea como objetivo primordial implicar a la comunidad educativa en todas las actividades de promoción, extensión y mejora de la educación en el ámbito territorial de nuestra localidad.

Desde el convencimiento del valor de la participación como una característica básica de nuestra sociedad y como conquista del sistema democrático, es nuestro objetivo convertir la reflexión y la crítica constructiva en acción colectiva, con el fin último de contribuir a la consecución de un sistema educativo de alta calidad y que garantice la igualdad de oportunidades, convirtiéndose en un referente en nuestra Comunidad. "Hacer escuela" consiste en generar un espacio social constituido por ciudadanos reflexivos, solidarios y críticos, transformadores de la realidad.

Haremos de Valmojado una ciudad educadora invirtiendo en la educación, en cada persona, creando una verdadera sociedad del conocimiento, sin exclusiones, potente y cohesionada desde un punto de vista social y de la que todos nos sintamos partícipes, defendiendo los valores de la libertad, la igualdad y la justicia, valores en los que todos nos sentimos representados y que deben marcar nuestro futuro como colectivo y como pueblo.

La participación efectiva de la sociedad en la programación general de la enseñanza a través de los distintos sectores que componen la comunidad educativa es un mandato de la Constitución Española de 1978, que recoge la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio (BOE 4-07-1985), reguladora del derecho a la educación, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo (BOE 4-05-2006), de Educación, y la Ley 3/2007, de 8 de marzo (BOE 17-05-2007), de Participación Social en la Educación en la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha.

La organización y el funcionamiento de los Consejos Escolares de Localidad se regulan por el Decreto 325/2008, de 14 de octubre (DOCM 17-10-2008)

Estas normas básicas definen la participación como uno de los principios del sistema educativo y desarrollan el marco, los órganos y los procedimientos que la hacen posible. Asimismo establecen la responsabilidad que las administraciones educativas tienen en su impulso y la posibilidad de establecer espacios de colaboración y cooperación con las corporaciones locales.

De estos preceptos legales trae su causa el presente reglamento o normativa, cuyo objetivo es la instrumentación de un órgano de participación a través del cual quede adecuadamente encauzada la necesaria participación de la sociedad en la enseñanza de la población de Valmojado.

A fin de posibilitar la participación democrática en aquellos asuntos concretos cuya competencia recaiga sobre el Ayuntamiento, se crea y constituye el Consejo Escolar de Localidad de Valmojado.

II. REGLAMENTACIÓN

Artículo 1

El Ayuntamiento de Valmojado, para lograr la participación de la comunidad educativa en la programación y gestión de la enseñanza de los Centros Educativos sostenidos con fondos públicos, y para tener un órgano de consulta y asesoramiento en las cuestiones que el Ayuntamiento resuelve, en ejercicio de su competencia propia, en materia de servicios prestados a los centros educativos, crea mediante la aprobación del presente Reglamento el Consejo Escolar de Localidad.

Artículo 2

El Consejo Escolar de Localidad podrá establecer convenios de colaboración con otros organismos de similares características.

Código de verificación: 2024.00001218
Puede realizar la verificación del documento en http://bop.diputoledo.es/webEbop/csv.jsp

Artículo 3

El Consejo Escolar de Localidad tendrá su domicilio y realizará sus funciones en las dependencias municipales y contará con la colaboración del Ayuntamiento en las tareas que necesiten de la estructura administrativa para su óptimo funcionamiento.

Artículo 4

El Consejo Escolar de Localidad se regirá en su organización y funcionamiento por lo que establece sobre órganos colegiados la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Procedimiento Administrativo (BOE 27-11-1992), por la Ley 3/2007, de 8 de marzo (BOE 17-05-2007), de Participación Social en la Educación en la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha, por el Decreto 325/2008, de 14 de octubre (DOCM 17-10-2008), de organización y funcionamiento de los Consejos Escolares de localidad, y por el presente Reglamento.

III. OBJETIVOS

Artículo 5

Son fines del Consejo Escolar de localidad:

a) Hacer efectiva la participación de los distintos sectores que forman la Comunidad Educativa: profesores/as, padres, madres, alumnos y alumnas, personal de administración y servicios así como representantes de los distintos colectivos de población de Valmojado.

b) Promover y colaborar en la elaboración de proyectos educativos, en la programación de actividades complementarias relacionadas con el entorno y de actividades extracurriculares, en los planes de apertura de los centros educativos de Valmojado.

c) Velar por que la oferta educativa de Valmojado. Se ajuste a las necesidades de la población así como los servicios educativos en materia de limpieza, conservación, transporte y comedor escolar

d) Promover y colaborar en la programación de medidas dirigidas a fomentar la convivencia, la igualdad entre hombres y mujeres y en la prevención, seguimiento e intervención sobre el absentismo escolar, en los centros educativos de la localidad.

IV. COMPOSICIÓN

Artículo 6

El Consejo estará constituido por el Presidente/a, Vicepresidente/a, Secretario/a y Consejeros/as.

A) EL PRESIDENTE/A

Artículo 7

El/La Presidente/a del Consejo Escolar de Localidad será el Alcalde/sa de Valmojado, que ejercerá las siguientes funciones:

–Ostentar oficialmente la dirección, representación y coordinación del Consejo.

–Convocar, presidir y fijar el orden del día de las sesiones del pleno del Consejo, y velar por la ejecución de los acuerdos y disposiciones que sean aprobadas por el pleno.

–Dirimir las votaciones en caso de empate, con voto de calidad.

–Autorizar informes y dictámenes y visar las actas así como las certificaciones que se expidan.

B) EL VICEPRESIDENTE/A.

Artículo 8

La vicepresidencia del Consejo Escolar Municipal la ostentará el/la Concejal Delegado/a de Educación, que ejercerá las siguientes funciones:

–Sustituirá al/a la Presidente/a en caso de delegación expresa o ausencia del mismo.

C) EL SECRETARIO/A

Artículo 9

El/La Secretario/a del Consejo Escolar de Localidad será el Secretario/a del Ayuntamiento, y ejercerá las siguientes funciones:

–Levantará acta de las sesiones del pleno.

–Custodiará el libro de actas, sello y demás documentos del Consejo.

–Realizará aquellas gestiones y funciones que le sean encomendadas por el pleno u órganos de gobierno.

–Tendrá voz, pero no voto, en las deliberaciones que se produzcan en las sesiones del Consejo.

–Llevará un registro de disposiciones legales que afecten al Consejo.

D) LOS CONSEJEROS/AS

Artículo 10

Serán Consejeros del Consejo Escolar de Localidad:

Código de verificación: 2024.00001218
Puede realizar la verificación del documento en http://bop.diputoledo.es/webEbop/csv.jsp

–El Director/a del Colegio Público "Santo Domingo de Guzmán", cuyo régimen de sustitución se regirá por las normas vigentes en materia de centros escolares.

–El Director/a del IES "Cañada Real", cuyo régimen de sustitución se regirá por las normas vigentes en materia de centros escolares.

–Un/a profesor/a del Colegio Público "Santo Domingo de Guzmán", cuyo régimen de elección y sustitución se regirá por las normas vigentes en materia de centros escolares.

–Un/a profesor/a del IES "Cañada Real", cuyo régimen de elección y sustitución se regirá por las normas vigentes en materia de centros escolares

–Un representante de los padres y madres de alumnos del Colegio Público "Santo Domingo de Guzmán", elegido por el Consejo Escolar de dicho centro.

–Un representante de los padres y madres de alumnos del IES "Cañada Real", elegido por el Consejo Escolar de dicho centro.

–Un representante del personal no docente del IES "Cañada Real" elegido por el Consejo Escolar de dicho centro.

–Un representante de cada grupo político integrante del Ayuntamiento de Valmojado.

–Un/a orientador/a de instituto.

–Un/a orientador/a del colegio público.

–Un representante de la Administración educativa.

–Un representante de los alumnos del IES "Cañada Real", elegido por el Consejo Escolar de dicho centro.

–En casos puntuales, el Consejo podrá incorporar a sus reuniones, con voz pero sin voto, a aquellas personas que considere necesarias, y recabar su opinión o presentación de informes sobre cuestiones específicas, y por el tiempo que duren éstas.

Artículo 11

Las funciones de los consejeros y consejeras serán:

–Ostentar la representación de sus respectivos colectivos.

–Elaborar propuestas y solicitudes dentro del ámbito de las competencias del Consejo.

Artículo 12

Los consejeros y consejeras estarán obligados a:

a) Asistir a las reuniones del Pleno, así como a aquellas Comisiones que dentro del Consejo se puedan crear, con voz y voto.

b) Guardar la confidencialidad de los datos y deliberaciones que se produzcan en el seno de las comisiones de trabajo, Comisión Permanente y/o Pleno.

c) Transmitir a sus representados los acuerdos adoptados en el Consejo.

Artículo 13

Los consejeros y consejeras perderán su condición de tales en los siguientes casos:

a. Por término del mandato.

b. Cuando deje de reunir los requisitos que determinaron su designación.

c. Por renuncia expresa del consejero o consejera.

d. Por haber incurrido en penas que le inhabiliten para el ejercicio de cargos públicos por sentencia firme.

e. Por acuerdo de la Administración u Organización que efectuó la propuesta.

f. Por incapacidad permanente que imposibilite el desempeño del cargo.

g. Por continuadas faltas de asistencia sin justificación, previa aprobación por el pleno.

V. COMPETENCIAS, FUNCIONES Y ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO

Artículo 14

Son competencias del Consejo Escolar de Localidad:

a) Elaborar proyectos educativos de localidad asociados o no al desarrollo de modelos de ciudades educadoras y la coordinación e incorporación de las ofertas formativas que desde la sociedad se dirijan a la comunidad educativa.

b) Proponer o programar, en su caso, actividades complementarias relacionadas con el uso del entorno cercano, actividades extracurriculares y planes de apertura.

c) Colaborar en la localización de las necesidades educativas, las propuestas de creación, supresión y sustitución de plazas escolares en el ámbito municipal, la renovación de los centros escolares y la escolarización del alumnado.

d) Ser consultado en la planificación de las actuaciones municipales que afecten al funcionamiento de los centros escolares en materia de limpieza, conservación, mantenimiento y reforma de instalaciones etc.

e) Asesorar en la programación de medidas dirigidas a colaborar en el fomento de la convivencia en los centros, la educación en valores, la igualdad entre hombres y mujeres, la prevención, seguimiento e intervención sobre el absentismo escolar y la reducción del abandono escolar temprano.

f) Ser consultado en la organización, en su caso, de los servicios de transporte y comedor.

Código de verificación: 2024.00001218
Puede realizar la verificación del documento en http://bop.diputoledo.es/webEbop/csv.jsp

g) Colaborar en la programación de la formación permanente de adultos en enseñanzas no regladas desde un modelo abierto, inclusivo y social.

h) Cualquiera otro que les sea sometido por las autoridades educativas y/o municipales.

Artículo 15

1. Se consideran como funciones del Centro Escolar de Localidad las siguientes:

a) Asesorar en la adopción de disposiciones municipales que afecten a los temas educativos.

b) Asesorar en la distribución y elaboración del presupuesto municipal en materia educativa que corresponda invertir al Ayuntamiento.

c) Asesorar en los criterios en materia de ayudas escolares.

d) Igualmente podrá ser consultado en todos aquellos asuntos en que la Corporación de Valmojado o su Alcalde así lo consideren.

2. El Consejo Escolar de Localidad podrá a iniciativa propia, elevar informe a la Administración competente sobre las cuestiones relacionadas anteriormente y, además sobre las siguientes materias:

a) Elaboración de propuestas y solicitudes de ubicación, construcción y renovación de centros docentes y unidades escolares dentro del término municipal.

b) Propuestas de convenios y acuerdos para mejorar la prestación del servicio educativo.

3. El Consejo Escolar de Localidad potenciará y coordinará:

a) Actos, cursos, seminarios, jornadas, foros, etc., que se consideren necesarios para todos los centros de la ciudad, tendentes a conseguir la integración de la Escuela a la Comunidad, en colaboración con el Centro de profesores o CRAER del área de influencia de los centros educativos.

b) La actuación de los representantes municipales en los Consejos Escolares de centro u otros órganos educativos de coordinación donde esté representado el Ayuntamiento.

4. El Consejo Escolar de Localidad realizará además las siguientes tareas:

a) Elaborará y propondrá un plan de utilización de los recursos cuya titularidad corresponda al Ayuntamiento para promover su uso por el alumnado.

b) Abordará la necesidad de conexión entre las diferentes etapas educativas en colaboración con el Programa de Orientación de Zona (POZ).

c) Propondrá unos criterios de tipo general, en colaboración con las Autoridades educativas competentes, y respetando en todo momento la autonomía de los centros, en materia de convivencia y otras actuaciones realizadas mediante acuerdo con la Consejería de Educación y Ciencia.

d) Elaborará, en colaboración con las Autoridades educativas competentes, los Consejos Escolares y la Dirección de los Centros, un reglamento de utilización de los centros en horas fuera de la jornada escolar.

e) Coordinará las Actividades Extracurriculares que sean programadas por el propio Ayuntamiento.

f) Elaborará un informe y memoria sobre la situación de la educación en la localidad, que una vez aprobados por el pleno, se remitirán al Ayuntamiento y a la Delegación Provincial de Educación y Ciencia a lo largo del primer trimestre del siguiente curso.

g) Conocerá y propondrá criterios para coordinar las actuaciones educativas con las de formación por el empleo, culturales, deportivas, etc., dirigidas al alumnado y a los niños y jóvenes de la localidad.

h) Todas cuantas cuestiones estén dentro del marco de las competencias municipales, como la propuesta de calendario escolar municipal.

Artículo 16

El Consejo Escolar de Localidad de Valmojado se organiza en Plenario, Comisión permanente y Comisión de absentismo, así como otras Comisiones de trabajo para el estudio de asuntos concretos de carácter específico que se puedan crear en el futuro.

El Plenario estará integrado por todos los consejeros/as.

La Comisión Permanente estará constituida por: el presidente del Consejo, 1 representante de cada grupo político del Ayuntamiento, 1 representante de los padres de alumnos del C. P. "Santo Domingo de Guzmán", 1 representante de los padres de alumnos del IES "Cañada Real", Director/a del CEIP "Santo Domingo de Guzmán", Director/a del IES "Cañada Real", y 1 representante de la Administración Educativa". Su función será el tratamiento de los temas inmediatos, en los que no se considere necesario convocar el plenario.

La Comisión de Absentismo estará constituida por un representante del Ayuntamiento, que la presidirá, director/a del CEIP Santo Domingo de Guzmán, director/a del IES Cañada Real (o un representante de cada uno de los centros en quien delegue el director/a), un representante de las madres y padres y los orientadores de los dos centros educativos.

Estas comisiones y las de comisiones de trabajo que pudieran constituirse darán cuentas al pleno, que aprobará sus informes y memoria.

Artículo 17

El Consejo Escolar de Localidad de Valmojado se reunirá en pleno de forma ordinaria al principio y final de curso, y de forma extraordinaria cuando lo soliciten un tercio de sus miembros. Mientras que la Comisión permanente y las comisiones que se creen se reunirán siempre que sea necesario y nunca menos de una vez por trimestre.

Código de verificación: **2024.00001218**
Puede realizar la verificación del documento en **http://bop.diputoledo.es/webEbop/csv.jsp**

Artículo 18

Las decisiones serán aprobadas por mayoría simple de los asistentes a la sesión, cuando el consenso no sea posible.

Artículo 19

La convocatoria de las reuniones se hará con un tiempo mínimo de 72 horas.

Se dará por constituida la sesión cuando asistan la mitad más uno de sus miembros en primera convocatoria o un tercio en segunda convocatoria, que se realizará media hora después.

Artículo 20

El Consejo se renovará en cada legislatura.

Las vacantes que se produzcan a lo largo del mandato, se cubrirán en cualquier reunión convocada al efecto o en una ordinaria.

VI. DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición adicional primera.

En el supuesto de producirse alguna vacante en el Consejo Escolar de Localidad de Valmojado, ésta será cubierta por la organización o sector a cuya candidatura corresponda la vacante.

Su nombramiento será únicamente por el tiempo que restara del anterior mandato y deberá ser realizado en el plazo máximo de dos meses.

Disposición adicional segunda.

La no designación de sus representantes por parte de alguna organización, o sector, no impedirá la constitución del Consejo, incorporándose al mismo cuando aquella tenga lugar.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única.

La reforma de este reglamento requiere el acuerdo del pleno del Consejo Escolar de Localidad, adoptado por mayoría cualificada de dos tercios. Será modificado para su adaptación a las nuevas leyes que le sean de su aplicación en materia educativa. La revisión se acordará por el pleno municipal.

DISPOSICIÓN FINAL.

El presente Reglamento General y de órganos de Gobierno entrará en vigor tras su aprobación por el Ayuntamiento pleno."

Valmojado, 4 de marzo de 2024.–El Alcalde, Jesús López López.

N.º I.-1218

Código de verificación: **2024.00001218**
Puede realizar la verificación del documento en **http://bop.diputoledo.es/webEbop/csv.jsp**